16

DECLARATORIA.- Hermosillo, Sonora, a treinta de mayo del año dos mil dieciséis.---------------

--- VISTO el acuse de recibido del oficio número DGRSP/2110/2016, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió a la **C.** [redacted] Perito "B" adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial Inicial.-------------------------------------

------------------------------**R E S U L T A N D O**--------------------------

1.- Que el día veintisiete de abril del año en curso, mediante oficio número DGRSP/2110/2016 signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió a la **C.** [redacted] para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito y sus anexos consistentes en copia certificada de oficio número DRH/0308/2016 de fecha tres de marzo del año en curso, signado por el Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, donde remite padrón de obligados de la citada dependencia, expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, su Declaración Inicial, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.--

2.- Que el día veintiocho de abril del año en curso, se notificó a la **C.** [redacted] el oficio número DGRSP/2110/2016 de fecha veintisiete de abril del año en curso, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo que antecede, otorgándole así a la Servidor Público su derecho a defensa conforme a Ley.-------------

3.- Que el día veintinueve de abril del año en curso, la **C.** [redacted] presentó escrito de justificación y anexos ante esta Dirección General, en el que expone la razón de la omisión al cumplimiento de la obligación de presentar su declaración inicial dando respuesta en tiempo y forma al requerimiento ordenado.---

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

--- Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes:

---------------------------**C O N S I D E R A N D O S**-------------------------

I.- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir la presente declaratoria, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92, 93 penúltimo párrafo, 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. ----------

II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que la **C.** [redacted] omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Inicial, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial donde manifiesta la omisión en que incurrió la **C.** [redacted] al no presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, es decir dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de alta de su empleo cargo o comisión como Perito "B" adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora acreditando lo anterior con la exhibición en copia debidamente certificada del padrón de obligados de la dependencia en la cual labora la hoy encausada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en donde consta la fecha en que fue dada de alta la **C** [redacted] el día uno de enero del año en curso, la cual obra agregada al presente procedimiento; documentales públicas que reúnen los requisitos de los artículos 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; así mismo al llevar a cabo un análisis dentro del Sistema Declaranet Sonora se encontró que la hoy encausada tenía como fecha límite para la presentación de Declaración de Situación Patrimonial Inicial el día dos de marzo del año en curso y la presentó el día ocho de marzo del año en curso, ante tales omisiones se denota la aparente negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, sin embargo, derivado del análisis a la documental ofrecida en el presente expediente, es evidente que la hoy encausada se encontraba imposibilitada para cumplir con su obligación en tiempo y forma, toda vez que su dependencia de adscripción remitió a esta Dirección General el movimiento de Alta como servidor público obligada el día cuatro de marzo del año en curso, con lo que el termino para presentar su declaración a esa fecha ya había fenecido, dejando así a la **C.** [redacted] sin la posibilidad de cumplir en tiempo, en consecuencia, las conductas que se le imputan a la hoy encausada no se pueden acreditar a su persona, ya que le era de imposible materialización el poder cumplir en tiempo y forma con su obligación. ----------

17

III.- Es así, que esta Autoridad, de todo lo anterior considera circunstancia suficiente para determinar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de la **C.** [redacted] ----------

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. ----------

- - - Con base en lo anteriormente expuesto y fundado la C. Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:- ----------

----------**D E C L A R A** ----------

PRIMERO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de la C. [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- ----------

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la Servidor Público la **C.** [redacted] en el domicilio laboral ubicado en [redacted] de esta ciudad, Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Adriana López Hurtado todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa. ----------

TERCERO.- Hágasele del conocimiento a la encausada [redacted] que la presente declaratoria puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente declaratoria, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- ----------

- - - **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vasquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.- - - -

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente **DSP/270/2016**, instruido en contra de la **C.** [redacted] con los que actúa y quienes dan fe. -

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 31 de mayo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la declaratoria que antecede. - **CONSTE.**

A.U.W.E.